ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2021-MPP.

Puerto Esperanza, 19 de Febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Purús en Sesión Ordinaria N° 003-2021--MPP/CMP, de fecha 12 de Febrero de 2021, acordaron y aprobaron en Acta mediante voto Unánime lo siguiente: Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en Campaña en la Provincia de Purús, y;

VISTO:

El Informe Legal N° 015-2021-MPP-ALC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Purús, y; demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Articulo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, ente otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con los previstos en el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales o provinciales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, a través del Articulo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones , Ley N° 26859 modificada por la Ley N° 28581, ha establecido que la propaganda electoral, debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes, es decir, sobre la base legal de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, en concordancia con el articulo 185° de la citada ley (Ley Orgánica de elecciones), que refiere, los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, estableciéndose en su Artículo 8° competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso, así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Que, estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de febrero de 2021 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Articulo 9° y 40° de la Ley

Orgánica de Municipalidades, con el voto de los regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta de Sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Purús, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE PURUS

CAPITULO I

DISPOSICINES GENERALES

ARTICULO 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción de la provincia de Purús durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTICULO 2°.- OBJETO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Provincial de Purús tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en la provincia, procurando distribución equitativa de espacios públicos.

ARTICULO 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción de la provincia de Purús y alcanza a todos los sectores sociales involucrados en el proceso electoral en especial a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

4.1. Constitución Politica del Perú.
4.2. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
4.3. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
4.4. Ley N° 27369 Ley Orgánica de Elecciones y sus Modificatorias
4.5. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad y en el Periodo Electoral.
4.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444.

ARTICULO 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizaran las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de Dominio Privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de Dominio Público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como: playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instituciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública, así como aquellos bienes que sirven de aporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernamentales e institucionales, comisarias, hospitales, estadios campos y complejos deportivos entre otros.

5.3. Candidato.- A efectos de la presente ordenanza, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula para lista de candidatos presentada por una organización política ante el JNE.

5.4. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.5. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales, tal es el caso de paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del Marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos,(de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las Organizaciones Políticas son representadas por su personero legal.

5.7. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce belleza e idoneidad.

5.8. Periodo Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado nacional de Elecciones.

5.9. Predios de Servicio Público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.10. Predios Públicos de Dominio Privado.- Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

5.11. Propaganda Electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado, Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.12. Proselitismo político.- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

5.13. Afiche o Cartel.- Elemento de propaganda electoral cuyo mensaje, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie.

5.14.- Banderas.- Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgado y que no está endosado a la fachada o está parcialmente adosado.

5.15. Banderolas.- Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela material análogo, no rígido hasta 16.00 M2 de área o 2:00 metros de ancho. Se cuelga de cada uno de los extremos en la fachada o paramento exterior totalmente adosado.

CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros siempre que no contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo 15° de la presente ordenanza.

ARTICULO 7°.- DERECHOS DE DIFUSION

Para la difusión, instalación exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente comunicar a la Municipalidad Provincial de Purús y cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales solo podrán funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido por la Ley de la materia, para zonas comerciales.
c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
e) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
f) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM.
g) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la tabla 219 y tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217, A.4 del mencionado código.
h) La distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

ARTICULO 9º.- PROHIBICIONES

Queda prohibida la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

9.1. En Oficinas Públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de los colegios profesionales, sociedades públicas beneficencia, entidades oficiales, colegios o escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.
9.2. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías principales, en la estructuras de puentes e intercambios viales o peatonales, en las laderas y áreas verdes, en monumentos arqueológicos, en los inmuebles declarados bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa de Ministerio de Cultura. Así también, queda prohibido el uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos.
9.3. En áreas cercanas a menos de veinte (20) metros lineales, a centros escolares, instituciones educativas de otra índole, turísticas o arqueológicas. Del mismo modo, la propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios u hospicios.
9.4. Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas, alamedas o similares de uso público de administración municipal, o en la zona de reglamentación especial del distrito. Así como las áreas de interés histórico y monumental, en especial en la plaza de armas de Puerto Esperanza.
9.5. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del Artículo 8° de la presente ordenanza.
9.6. Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
9.7. Realizar propaganda sonora en áreas comprendidas a una distania menor de 150 metros lineales de centros hospitalarios y centros educativos.
9.8. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
9.9. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin contar con la autorizacion previa.
9.10. Urilizar banderolas, passacalle u otros similares, sustentados en árbolees, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

9.11. Prromover actos de violencia, discriminacion o denigracion contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, region, opinion, condicion económica o de cualquiera otra indole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo.
9.12. Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuera el medio empleado.
9.13. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
9.14. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
9.15. Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos dee cualquier credo.
9.16. dañar áreas con tratamiento paisajistico.

CAPITULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 10°.- USO DE BIENES EN VIA PÚBLICA

La instalacion de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difucion de propaganda electoral, por razones de ornato, solo podra efectuarse en la berma central, siempre que respete las medidas de alto y ancho que fije la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 11° .- CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPANGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben preveer el libre paso de peatones y no impedir la visivilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalizacion de tránsito vehicular y/o peatonal, asi como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPITULO IV

FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 12°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Administracion Tributaria, verificará que la instalaccion de la propaganda electoral en la jurisdiccion de la provincia de Purús, cumpla con las disposicones, condicones y restricciones establecidas en la presente ordenanza, respecto a su ubicación, difusion y retiro.

En caso de verificarse alguna transgresion a las disposicones de la presente Ordeanza, la Gerencia de Administracion Tributaria, podra oficiar a la organización política respectiva con carácter de parecibimiento para que el plazo de veinte y cuatro (24) horas, proceda a la adecuacion del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicacion, la agrupacion política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento ralizado, la Gerenia de Administracion Tributaria, procederá de acuerdo a sus funciones, apliando las sanciones y medidas complementarias estipuladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativmente por la Municipalidad Provincial de Purús, de acuerdo a sus competenias las siguientes:

a) Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
b) Usar lugares no conformes de la via pública para instalar propaganda electoral.
c) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
d) Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del Artículo 8° de la presente Ordenanza.
e) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
f) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

h) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
i) No haber retirado la propaganda electoral despues de sesenta (60) días calendarios de haber concluido los comisios electorales.

ARTICULO 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederáan a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máaximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusion del periodo electoral.

En caso contrario, constituirá una infracción posible de sanción de acuero al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.
El lugar utilizado deberá quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalacion, en caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y(o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15°.- SANCIONES

Las sanciones aplicadas a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadrro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N° 004-2020-MPP, de la manera siguiente.

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.02.18.00	Por ruidos Molestos y/o Nocivos en locales comerciales en zona comercial: -hasta las 22 horas, 70 decibeles. -A partir de las 22.01 horas, 60 decibeles.	70 80	Sanción, Retención de Aparatos, Clausura
01.02.19.00	Por el uso de alto parlante, megáfonos, equipos de sonidos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad tipo y duración perturba la tranquilidad y bienestar del vecindario	30	Retención de Aparatos, Internamiento del vehiculo al depósito
01.02.20.00	Por ruidos Molestos y/o Nocivos a menos de 100 metros de centros hospitalarios, Iglesias, Colegios, Institutos, etc. -Hasta 22:00 horas, 50 decibeles. -A partir de las 22:01 horas 40 decibeles.	30 40	-Retención de aparatos -Clausura
01.02.21.00	Por no atenuar o eliminar los ruidos Nocivos y/o Molestos, en el plazo fijado, verificados y comprobados	50	-Sancionar, Incautar aparatos
01.02.22.00	Por la reincidencia en causar ruidos molestos y nocivos.	90	-Sancionar, Incautar aparatos
04-04-01	Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorizacion Municipal	0,30	Clausura por 15 días
04-04-02	Instalar gigantografias, anuncios, paneles monumentales y similares, sin autorizacion municipal del propietario de la edificacion y dueño del objeto publicitario	0.30	Clausura por 15 sias
04-04-03	Ubicar afiches o publicidad temporal sin autorizacion Municipal	0.30	Retencion
04-04-04	No borrar o retirar propaganda electoral dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones	0.10	retiro
04-04-05	Mantener el elemento publicitario en mal estado de conservacion	0.10	Decomiso
04-04-06	No retirar los elementos de publicidad electoral (banderolas, carteles, avisos o similares) vencido el plazo autorizado	0.10	Retiro

ARTICULO 16°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal, serán responsables ante la Municipalidad por las mismas. Sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida en la jurisdicción de la provincia de Purús, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo, que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

CPC. Leerner Panduro Pérez
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución:
- GAJ.
- OCI
- GAyF.
- GPPRyCTI
- GDSyE
- GSP.
- Arch. (02).